

Undécima

La Corporación Local de

una vez realizada la inversión a que se refiere el presente Convenio, se compromete a mantenerla en funcionamiento, garantizando la correcta dotación de personal, mobiliaria y enseres, así como a destinarla permanentemente al uso turístico estipulada.

Duodécima

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio previa comunicación al efecto de la otra parte, así como a la devolución de las cantidades percibidas en concepto de subvención hasta ese momento.

Y en prueba de conformidad de cuanta antecede, los otorganes del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.— Por la Consejería de Fomento y Trabajo. El Consejero, por la Corporación Local de El

ANEXO II

PROYECTO DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLE DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDEN

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, los relativos a la creación de nuevos establecimientos o instalaciones turísticas, ampliación, reforma y modernización, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes o conceptos.

a) Son proyectos de creación de nuevos establecimientos o instalaciones turísticas, aquéllos de nueva planta o de rehabilitación que den origen a la iniciación de una actividad empresarial turística y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

b) Son proyectos de ampliación, aquéllos cuya inversión sea cuantitativamente importante e incrementen sensiblemente la actividad y/o capacidad del establecimiento o instalaciones.

c) Son proyectos de reforma aquéllos relativos a establecimientos hoteleros y Campamentos de Turismo cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza, regulada en los Decretos 110/1986, de 18 de junio, y 154/1987, de 3 de junio, respectivamente.

d) Son proyectos de modernización, aquéllos en los que la inversión constituya una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o que implique la adquisición e instalación de maquinaria de tecnología avanzada.

e) Se podrá atender igualmente la financiación de inversiones para adquisición de mobiliaria, maquinaria y equipamiento para dotación de los referidos establecimientos e instalaciones.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepciones a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este Anexo, cuando las características de la inversión o de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas de interior con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, hace necesario continuar con la línea de ayudas de años anteriores a empresas y organismos que proyecten la realización de inversiones en establecimientos turísticos en medio rural.

Por otra parte, la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 dispone en su artículo vigésimo segundo que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, exigiendo, a tales efectos, la aprobación por la Consejería competente y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas reguladoras de la concesión.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1º. Lo Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.19.775.00.668.7.0122 del ejerci-

cio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido a la que podrán acogerse las empresas inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas, o que hayan solicitado su inscripción y organismos, sea cual sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en zonas y municipios del interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Los inversiones turísticas objeto de subvención deberán ir destinadas a las siguientes finalidades:

A) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 100 habitaciones.

B) Obras de implantación o modernización de establecimientos relacionados con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.

C) Rehabilitación y adaptación de edificios para uso hotelero con capacidad inferior a 100 habitaciones.

D) Construcción, ampliación o modernización de componentes de turismo.

E) Instalaciones complementarias al uso turístico.

No podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos de inversiones turísticas cuyo ejecución haya terminado antes de solicitar las ayudas a que se refiere la presente disposición.

Artículo 3º. Igualmente los beneficios derivados de esta línea de ayudas podrán hacerse extensivas a los balnearios y estaciones termales de Andalucía.

Artículo 4º. Se colificará como inversión a efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 5º. La cuantía de la subvención a conceder será establecida por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista del presupuesto de contrato y del interés turístico del proyecto de inversión.

Artículo 6º. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I, de la presente disposición, en la Delegación de Fomento correspondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 30 de septiembre del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativa competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrato.

c) Memoria explicativa, de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su Plan de financiación. Si se tratase de inversiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad, contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico competente.

e) Último declaración de la liquidación de cuotas a la Seguridad Social del personal, TC-1, TC-2 y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente y título o poder bastante que acredite la representación de la persona que formule la petición.

g) Relación pormenorizada de otras subvenciones o ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario, o se hayan solicitado.

Artículo 7º. Las Delegaciones Provinciales de Fomento y Trabajo, remitirán a la Dirección General de Turismo, únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 8º. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo dictará la resolución que proceda atendiendo a

critérios de objetividad, tales como entre otros, el interés turístico del proyecto de inversión, en función de la oferta y demanda turística de la zona, la calidad de las instalaciones y el importe real de la inversión.

Artículo 9°. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 10°. 1. Finalizada la inversión el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo la terminación de obra, así como justificantes actualizados de permanecer al corriente de sus obligaciones tributarias, quedan excluidos de esta obligación los organismos presentes en la Resolución de 30 de enero de 1989 (BOJA núm. 10, de 7 de febrero).

A estos efectos se considerará finalizada la inversión, si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 11. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención y sólo por razones justificadas y previa solicitud del interesado podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado.

Artículo 12. No se admitirá subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Dirección General de Turismo podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias a la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para la creación y modernización de la oferta turística de alojamientos y complementaria en Andalucía.

Entre los objetivos de la Consejería de Fomento y Trabajo figura la creación de nuevos establecimientos turísticos, así como la modernización y mejora de los ya existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Siendo conscientes de la función social y económica que desempeña el Turismo en Andalucía, y de la necesidad de aumentar y modernizar la oferta turística existente, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con empresas privadas que fomenten inversiones turísticas que tiendan a la creación y/o modernización de la oferta turística y complementaria.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.775.01.66B.000.00 del ejercicio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica que proyecten inversiones turísticas destinados a las finalidades que se relacionan en el Anexo 2 de la presente Orden, y de acuerdo con la relación de prioridades establecidas en el Anexo 3.

Artículo 2°. Se colificará como inversión a efectos de lo prevenido en el artículo anterior, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 3°. La subvención a conceder, otorgada por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, no podrá exceder de 5 millones en cada expediente, y será compatible con las otorgadas o solicitadas ante otras instancias públicas cuyo fin sea el fomento de la actividad turística cualquiera que sea la fórmula adoptada para la concesión de las mismas.

La subvención será establecida a la vista del presupuesto de contrato y de interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber terminado la ejecución del proyecto antes de solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

Artículo 4°. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 30 de septiembre del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrata.

c) Memoria explicativa, de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su plan de financiación. Si se tratase de inversiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad, contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso, copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico competente.

e) Declaración expresa responsable del interesado de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita y título o poder bastante de la persona que formule la petición.

g) Relación pormenorizada de otras subvenciones o ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario.

Artículo 5°. Las Delegaciones Provinciales de Fomento, remitirán a la Dirección General de Turismo, únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 6°. Ultimado el expediente de solicitud, el Director General de Turismo, resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión concediendo los beneficios que establece la disposición.

Artículo 7°. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 8°.

1. Finalizada la inversión el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento la terminación de obra, así como hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A estos efectos se considerará finalizada la inversión si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programa-